



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la extinción de la pena impuesta a FERNANDO CASTRO SAENZ con C.C. N° 91.079.169 previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. FERNANDO CASTRO SAENZ es condenado el 23 de agosto de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga a la pena principal de 33 meses 10 días de prisión y multa de 1.000 smlmv, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, tras ser hallado responsable del delito de concierto para delinquir agravado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena principal y de multa conforme la ley 1424 de 2010; por un periodo de prueba de 16 meses 20 días, previa suscripción de diligencia de compromiso.

2. El párrafo 2, Artículo 7 de la Ley 1424 de 2010 menciona que *"Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que la ejecutada incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine"*.

3. Avocado el conocimiento de la ejecución de la pena por este Despacho se solicitó a la Agencia Colombiana para la Reintegración ACR informara si el penado cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia de condena como consecuencia del subrogado otorgado, informando la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN que este ajusticiado:

"1. Suscribió el Formato Único para la Verificación Previa de Requisitos del que trata el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1081 de 2015.

2. Diligenció y suscribió el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación y el Anexo de que tratan los artículos 2.3.2.2.1.6 y 2.3.2.2.1.7 del decreto 1081 de 2018. De acuerdo con la información reportada por el Centro de Memoria Histórica, ya se expidió la certificación de participación en los procedimientos adelantados por dicha Entidad.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3. Se encuentra registrado en el Sistema de Información para la reintegración con estado **"culminado"** en el proceso de reintegración.

4. Ejecutó actividades de servicio social con la comunidad, en el marco de la Política Nacional de Reintegración diseñada por esta Agencia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 7 de la ley 1424 de 2010 y numeral 4 del artículo 2.3.2.2.2.2 del Decreto 1081 de 2015.

5. A la fecha del presente documento ha observado buena conducta en el desarrollo de sus actividades dentro del proceso de reintegración, toda vez que de conformidad con el SIR, actualmente no reporta suspensión o pérdida de los beneficios del Proceso de Reintegración.

6. Respecto al numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010, y lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.3.2.2.2.2 del Decreto 1081 de 2015, se remite la consulta de antecedentes judiciales de la página web de la Policial Nacional, así mismo, se remite la información respecto de las anotaciones penales suministrada a esta Agencia por las autoridades competentes, a través de los convenios interadministrativos de cooperación para el intercambio de información."

4. Lo anterior permite concluir que el penado ha cumplido con los compromisos establecidos en el artículo 7 de la ley 1424 de 2010, que como lo señalara la ARN se encuentran satisfechos, de tal manera que se logró el fin impuesto de la resocialización, pues a todas luces resulta notoria la incursión a la vida en sociedad; sumado a ello, revisadas las páginas web INPEC y Rama Judicial - link consulta unificada de procesos, no se advierte proceso alguno con posterioridad a la comisión del delito objeto de este proceso.

5. En consecuencia, se declarará la extinción de las penas privativas de la libertad y de multa impuesta a FERNANDO CASTRO SAENZ y por ende, su liberación se tendrá como definitiva, igual acontece con la pena accesoria, comoquiera que por disposición expresa del legislador ésta se purga desde el momento mismo que se le otorga la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por lo que al día de hoy ya se encuentra satisfecha.

6. De conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, comuníquese de lo aquí dispuesto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia de condena, incluyendo la Policía Nacional, Unidad

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia para la Reintegración y la Normalización ARN, a quien igualmente se le remitirá copia de la sentencia de condena, así como de este auto, en atención a la solicitud visible a folio 44.

7. Comuníquese la presente decisión por intermedio del CSA de estos Juzgados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Cobro Coactivo, advirtiéndoles que como consecuencia de la extinción de la pena de multa, no es necesario continuar con el trámite de cobro.

8. A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

9. Por último, se dispondrá el archivo definitivo las presentes diligencias, remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA las penas principales privativa de la libertad y de multa, como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a FERNANDO CASTRO SAENZ en razón de este proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta decisión, conforme art. 476 de la Ley 906 de 2004, informará de ello a las mismas autoridades a las que se les comunicará de la sentencia de condena contra de FERNANDO CASTRO SAENZ, incluyendo la Policía Nacional, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia para la Reintegración y la Normalización ARN, a quien igualmente se le remitirá copia de la sentencia de, así como de este auto.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

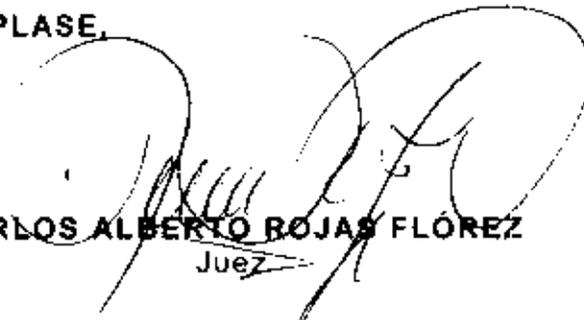
TERCERO: CUMPLASE por el CSA de estos juzgados lo dispuesto en el numeral séptimo de la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

QUINTO: REMÍTASE la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad para su ARCHIVO DEFINITIVO.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez